

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario número 10.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 4.º—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion en 14 de Marzo último lo que sigue.

Visto lo expuesto por ese Ministerio en 29 de Enero último con motivo de haberse negado el facultativo castrense Don Manuel Lucas Hernandez á reconocer el quinto por la provincia de Granada, José María Camacho, fundándose en que no se presentó el expediente justificativo de las dolencias que decía padecer; y considerando que el mozo en cuestion no pudo presentarlo porque ningun facultativo le habia asistido, ni encontraba testigos que declarasen la certeza de sus padecimientos; la Reina (Q. D. G.) deseando evitar que ofrezca dificultades la declaracion del reconocimiento, y facilitar al propio tiempo la resolucion de los casos que ocurran de igual na-

turalidad se ha servido disponer que á la regla 3.ª, artículo 9.º del nuevo reglamento de exenciones físicas del servicio militar, recientemente aprobado, se añadan las palabras siguientes: « ó cuando sea absolutamente imposible la presentacion de este.»

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. como adición al reglamento aprobado por S. M. en 10 de Febrero último, y para que sirva de regla general en los casos análogos que en lo sucesivo puedan ocurrir en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1855.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

JUNTA DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, y en virtud de lo prevenido en Real orden, fecha 2 del actual, la Junta ha acordado que la trigésimanovena y cuadragesima subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifiquen en un acto el dia 30 del actual a las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que debe facilitar el Tesoro público para la compra de los referidos efectos es la de tres millones seiscientos diez mil seiscientos sesenta y cinco reales en esta forma:

2.000.000 de reales de las mensualidades de Marzo último y el actual, respectivas al cuarto ar-

litrio consignado para esta amortización en el artículo 16 de la referida ley.

1.000.000 de las respectivas á los mismos meses por equivalencia del producto del 20 por 100 de propios.

610.665 que en la subasta anterior quedaron sin aplicación de la cantidad asignada para la adquisición de Deuda amortizable de primera clase.

De la referida suma se invertirán 2.410.665 en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase.

750.000 en la Deuda amortizable de segunda clase interior; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan, solo se admitirán los nuevos títulos al portador de estas clases de Deuda que se han emitido por consecuencia de la referida ley, y de ningún modo carpetas de presentación, cualquiera que sea la fecha en que esta se hubiere verificado.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1851:

Art. 75. La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse; y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalada para el remate celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión en iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda,

bien procediendo á nueva subasta, dentro del mismo mes, por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una á otra á la subasta siguiente.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que deseen interesarse en dicha subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los terminos que establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó le perderá el interesado que despues de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda ó en billetes del Tesoro. Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán en Madrid desde el día 20 del corriente hasta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiese facilitado la Tesorería en equivalencia del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Tambien se destinarán

750.000 para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada en nuevos documentos.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres y Paris, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de un poder especial, según la forma admitida en las plazas de Paris ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad, de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, y Real orden de 14 de Setiembre de 1852.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Consul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Londres ó Paris, en el concepto de que si fuesen admitidas, entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieren al citado Sr. consul, ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abitará su importe en letras contra la Dirección de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando

solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas, fuese aceptada alguna proposición de casas extrajeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente ó encargado de la Comisión respectiva, á fin de que lo ponga inmeditamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto ya citado quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido; hecho lo cual, pasarán á la Junta el Presidente ó encargado de las comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion, y tambien el depósito de que trata el art. 79, publicándose ademas su nombre en la *Gaceta* para conocimiento del publico, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de Agosto de 1852; y acto continuo se procederá á admitir, en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda desde el día 20 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrados de centavos.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponde la proposicion ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de estas; debiéndose hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 3 de Abril de 1855.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Solaverria.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el día 3 de Mayo próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de..... reales vellon nominales en Deuda..... al cambio de..... y..... centavos por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el

anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

D. Martin Valiente, Abogado de los Tribunales Nacionales, y como tal Juez de 1.ª Instancia interino de este partido, por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á Juan Bellber Gimenez, para que en el término de treinta días á contar desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de esta Provincia y Gaceta de Madrid, se presente en la Sala Audiencia de este Partido, á dar sus descargos en la causa que estoi instruyendo contra el mismo, por heridas á D. Pedro Antonio Caballero de Mahora, bajo apercibimiento que de no hacerlo, en su ausencia y rebeldia daré á la causa el curso correspondiente, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Casas Ibañez á diez de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.—*Martin Valiente.*—*Por su mandado, Juan Manuel Mayoral.*

Parte no oficial.

ANUNCIO.

El almanaque administrativo para 1855, por por D. Celestino Mas y Abad, Diputado en muchas legislaturas. Siguiendo el plan adoptado para el almanaque de 1854, y con arreglo á las disposiciones hoy vigentes, y las que se publiquen en el discurso del año, sale á luz, por entregas mensuales, con la oportuna anticipacion; para que antes de comenzar el mes obren en poder de los suscritores los modelos de los trabajos hacederos en él. La variacion que ha sufrido el régimen administrativo, y la que tendrá muy en breve, hace indispensable á los Ayuntamientos y á sus Secretarios el libro que se anuncia, por ser el mejor indicador de todo cuanto debe hacerse en el discurso del año, sin recelo de incurrir en equivocaciones. Van publicados los meses transcurridos, el actual y próximo. Se suscribe á 44 sellos de 4 cuartos, pagados en dos plazos: 22 al hacerse la suscripcion, y 22 antes del 20 de Junio.

El pedido se hará á la Comisión General de Sierra, calle imperial núm. 22, cuarto 2.º de la derecha, Madrid, en carta franca en la que se expresará la direccion que se le ha de dar.

En el mismo punto hay de venta.

La ley de 3 de Febrero de 1825, por el mismo Sr. Abad, metodizada, esplicada y arreglada tal como está vigente; ó sea el auxiliar de los Alcaldes y Ayuntamientos: Un tomo en 8.º que se remite franco, por 15 sellos de 4 cuartos. El consltor de Alcaldes y Ayuntamientos: 4 tomos en 4.º mayor. Ha costado 80 rs. se da por 40 rs., ó 90 sellos de cuatro cuartos franco

Almanaque administrativo de 1854: un tomo en 4.º mayor que se remite, franco, por 51 sellos de 4 cuartos.

El libro de los Secretarios de Ayuntamiento, arreglado al sistema decimal, propio y absolutamente indispensable para formar exacta y rápidamente toda clase de amillaramientos y repartimientos, 10 sellos de 4 cuartos franco.

Plano demostrativo métrico-decimal y de correspondencia entre sus pesas y medidas y las leyes vigentes españolas. Con solo leerle basta para ponerse al corriente del nuevo sistema, 14 sellos de 4 cuartos franco.

En prensa.

El manual del Alcalde como Autoridad judicial, ó sea formulario completo de todos los jui-

cios y diligencias cuya formacion es de los Alcaldes, como conciliaciones, verbales, cuenta y particion, embargos, secuestros, egeecuciones, emplazamientos, notificaciones, diligencias preventivas civiles y criminales, y todo cuanto puede mandarse por los Juzgados á los Alcaldes, y les compete por derecho propio. Se divide en dos partes: civil y criminal: la 1.ª, está concluyéndose, y entrará en prensa la 2.ª desde luego. Forma un tomo grueso en 8.º que solo cuesta por suscripcion 22 sellos de 4 cuartos.

Del importe de todas estas obras, pueden dafarse los Ayuntamientos en sus cuentas, en el capítulo de gastos voluntarios.

Al que tome 12 egemplares de cualquiera de ellas, se le regala un egemplar.

IMPRESA DE LA UNION.

ANUNCIO
parte no oficial.

El almanaque administrativo para 1855, por D. Celestino Mas y Abad, diputado en las Cortes legislativas. Siguiendo el plan adoptado para el almanaque de 1854, y con arreglo á las disposiciones hoy vigentes, y las que se publican en el discurso del año, este á las por entregas necesarias, con la oportuna anticipacion, para que antes de comenzar el mes oprim en poder de los suscritores los modelos de los trabajos hechos por en él. La variacion que ha sufrido el sistema administrativo, y la que tendrá muy en cuenta, hace indispensable á los ayuntamientos y á sus Secretarios el libro que se anuncia, por ser el mejor auxiliar de todo cuanto debe hacerse en el discurso del año, sin riesgo de incurrir en equivocaciones. Van publicadas las partes correspondientes al actual y próximo. Se suscriben á 44 sellos de 4 cuartos, pagados en dos plazos: 22 al hacerse la suscripcion, y 22 sellos del 20 de Junio.

En el mismo punto hay de venta.

La ley de 5 de Febrero de 1853, por el Sr. Abad, metatada, espigada y arreglada tal como está vigente; á sus el autor de los Ayuntamientos. Un tomo en 8.º que se remite franco, por 15 sellos de 4 cuartos. El conserje de Abades y Ayuntamiento: 4 tomos en 4.º mayor, los costado 50 sellos de 4 cuartos, ó 20 sellos de cuatro cuartos franco.

Si alguna proposicion pudiese haberse por no haber cumplido el presupuesto el compromiso que hubiera contraido, para el derecho de la adjudicacion, y tambien el depósito de que trata el art. 75.º, publicadas antes su nombre en el Gaceta por el departamento del publico, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 11 de la Ley de 1847, y esta continua se procede á la adjudicacion en lugar de la proposicion que ha sido quejada, siempre que en el momento en que se publica el anuncio de la proposicion no hubiese sido admitida, y en caso contrario, no se admite la proposicion que se halla dentro del tipo señalado por la ley como minimo.

Los modelos de proposiciones se hallarán en venta en la oficina del edificio que ocupan las oficinas de la Junta desde el día 20 del actual; en el caso de que no se admitiere proposicion alguna por no ser ajustada estrictamente al modelo, es el que contengan pucheros de concreto.

Para que las proposiciones no se consideren como presentadas en el orden de fecha á que corresponden la proposicion ó proposiciones que concurran, y el importe total de ellas, debiendo hacerse por separado las de fecha anterior, las de primera fecha de las de segunda, así sucesivamente.

Madrid 7 de Abril de 1855.—El Secretario Angel T. de la Haza.—D. D.—El Director General Francisco Salazar.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se comprometo á entregar el día 5 de Mayo próximo en la Direccion general de la Junta del Estado la cantidad de... reales vellón... en la forma... con sujecion á las condiciones que componen el...